



MINISTERIO
DEL INTERIOR

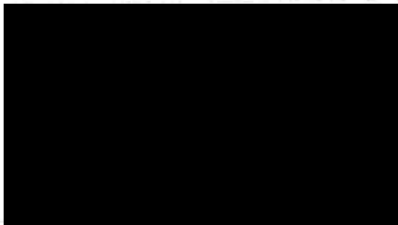


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

POLICÍA NACIONAL



OFICIO

S/REF.: Expediente nº 001-017448

FECHA: 20 de septiembre de 2017

ASUNTO: Solicitando diversa información en base a la Ley de la Transparencia.

DESTINATARIO:



En contestación a su solicitud de información presentada mediante escrito, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 24 de agosto de 2017, a la que le fue asignada el número de expediente arriba referenciado del Portal de la Transparencia, en la que solicitaba diversa información relacionada con el funcionario policial jubilado [redacted], este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar parcialmente el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14 1.e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva", con las siguientes especificaciones:

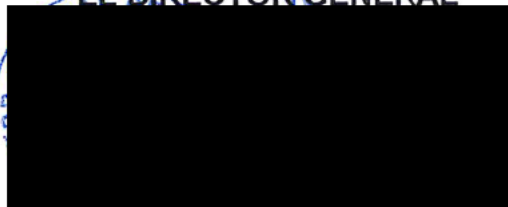
- *Cuestiones número uno y dos:* No es posible facilitar la información solicitada ya que la difusión de dichos datos suponen un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, al ir en detrimento de la eficacia investigadora de la Autoridad Judicial, por encontrarse esta información en procesos judicializados, algunos de ellos abiertos, y poder producir indefensión a las partes intervinientes en el mismo.
- *Cuestión número tres:* No es posible facilitar la información solicitada ya que como se indica en el articulado de la ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, solo el funcionario sometido a expediente puede tener acceso al expediente tramitado, a las actuaciones practicadas en cualquier fase del procedimiento y a la obtención de una copia, cumpliéndose así los principios inspiradores del procedimiento sancionador para garantizar los derechos del funcionario policial, esencialmente, la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.



- *Cuestión número cuatro:* Conforme a la Orden Interior 28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía (a la espera de su modificación, con la entrada en vigor del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior), no existe cargo o puesto de adjunto al Director Adjunto Operativo.
- *Cuestión número cinco:* La figura del agente encubierto se encuentra regulada en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves.
- *Cuestión número seis:* El escrito de solicitud ha sido trasladado a la Jefatura Central correspondiente a los efectos oportunos, por si los hechos descritos pudieran constituir algún ilícito penal o infracción disciplinaria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL



Germán López Iglesias